

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 962**

Previamente se fijó como fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del día 18 de mayo de 2020, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse por la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del SARS-COV-2, que dio lugar a la suspensión de todas las actividades en la Rama Judicial.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y expresar un número de contacto. Es menester decir, que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

**FIJAR** como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **02 de octubre de 2020**

En Estado No.- **83** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055

Al folio 45 obra poder especial, amplio y suficiente otorgado por las demandadas **JULIA ALBA RESTREPO ZULUAGA y ELIZABETH RESTREPO ZULUAGA**, al Abogado HUGO ANDRES ROSERO CHAVES, para que este último las represente dentro del proceso, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, motivo por el cual se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho en mención.

Obra a folios 46 a 57 contestación a la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado judicial de las demandada, y una vez estudiada, se tiene que no se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS por lo siguiente:

Mientras la parte Activa funda sus pretensiones en veinte (20) hechos, el Apoderado de las demandadas se pronunció frente a dieciocho (18), lo cual trasgrede lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, se inadmitirá el escrito mencionado, y se otorgará el término de ley para subsanar la falencia señalada.

En consecuencia se **DISPONE**:

**Primero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado HUGO ANDRES ROSERO CHAVES, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.073.907, y portador de la Tarjeta Profesional No. 300.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de las demandadas **JULIA ALBA RESTREPO ZULUAGA y ELIZABETH RESTREPO ZULUAGA**, esto con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

**Segundo: INADMITIR** la contestación que frente a la demanda realizó el Apoderado judicial de las demandadas JULIA ALBA RESTREPO ZULUAGA y ELIZABETH RESTREPO ZULUAGA, y **OTORGAR** el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 de octubre de 2020

En Estado No.- 83 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria